



Distrito Judicial de Medellín
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso: ejecutivo
Radicado: 05001-40-03-024-2020-00493-00
Decisión: Incorpora y requiere
Estados electrónicos: 119 de 29 de octubre de 2020

En atención al memorial del veintiséis (26) de octubre, se incorpora envío de notificación personal a la demandada **Lina Victoria Villalobos Lotero**, al correo electrónico, el cual no podrá ser tenido en cuenta, toda vez que no se evidencia que se fueron adjuntados la totalidad de los anexos de la demanda y no se envió el respectivo formato de la notificación personal; así, se requiere a la parte actora para **que de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020**, proceda a efectuar la notificación personal de la misma y además envíe en debida forma, el formato de notificación personal, **para lo cual, deberá enviarle a dicho correo, los respectivos traslados de la demanda de forma completa, y deberá de llegar constancia de que el correo fue recibido por su destinatario (que arroja el correo electrónico) tal y como lo advirtió la Corte constitucional en la Sentencia C-415 de 2020, Comunicado de prensa No 40¹,**

En todo caso, aportará prueba de cómo obtuvo el correo electrónico de la demandada en comentario.

Se requiere a la parte actora para que de cumplimiento al auto del 8 de octubre hogaño, procediendo de esta manera a realizar la debida notificación **por aviso (Art. 292 del C. G. del P.)** a la codemandada Seguros Generales Suramericana S.A.

Esto deberá de realizarlo dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

09.

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

¹ Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8 y el párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el **iniciador recepcione acuse de recibo** o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.